El valor probatorio de la información obtenida de Brasil en la determinación oficial del impuesto sobre la renta en Colombia [1]

Carlely Julieth Pineda Perea [2]
Diana Carolina Monsalve Fandiño [3]
Dirigido por: Luis Adrián Gómez Monterroza[4]

Resumen

La expansión de la economía digital ha replanteado los paradigmas de fiscalización tributaria debido a las fronteras geográficas y las limitaciones que enfrenta la administración tributaria nacional para ejercer sus facultades más allá de su jurisdicción. Ante los crecientes riesgos de evasión y elusión fiscal transfronteriza, el intercambio de información entre autoridades fiscales se consolida como una herramienta determinante para los procesos de determinación tributaria y cooperación internacional, con el fin de garantizar principios tributarios como lo son la equidad, la justicia y la eficiencia fiscal. El presente artículo de reflexión busca analizar el valor probatorio de la información fiscal obtenida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) procedente de la secretaria da Receita Federal do Brasil, bajo el marco normativo de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (MAC) y el Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI) firmado entre Colombia y Brasil pero que a la fecha no se encuentra vigente aún. Dicho análisis plantea el procedimiento de determinación oficial del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable a personas naturales residentes fiscales en Colombia, resolviendo el interrogante central sobre cuáles son los límites constitucionales que condicionan la presunción de veracidad y legalidad de las pruebas documentales públicas internacionales frente al derecho fundamental al debido proceso, la contradicción y la legítima defensa del contribuyente, así como los principios de confidencialidad y especialidad. Este artículo analiza hasta dónde puede utilizarse esa información sin afectar el derecho al debido proceso, contradicción y la legítima defensa del contribuyente, para ello se estudian las facultades previstas en los artículos 742, 743, 744, 746-1 del Estatuto Tributario, así como jurisprudencia de la Corte Constitucional. Se concluye que la información obtenida de Brasil constituye un elemento indiciario de alta relevancia administrativa, pero carece de un valor probatorio pues su eficacia dentro del proceso tributario colombiano exige cumplir con unos requisitos de validez constitucional y procesal donde la presunción iuris tantum cede ante el derecho de contradicción.

[1] Artículo reflexivo presentado como opción de grado para optar por el título de Magíster en derecho tributario.

[2] Autor de contacto: Contador público fundación universitaria de San Gil, Especialista en gestión y auditoria tributaria Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia. Correo electrónico – carlely.pineda@ustabuca.edu.co

[3] Autor: Contador público Universidad Cooperativa de Colombia, especialista en gerencia tributaria Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia. Correo electrónico – diana.monsalve01@ustabuca.edu.co

[4] Director: Abogado por la Universidad Santo Tomás seccional Bucaramanga. Máster Universitario de Fiscalidad en la Universidad Oberta de Cataluña. Especialista en derecho aduanero y comercio exterior Universidad Externado de Colombia. Profesor de la Maestría en Derecho Tributario y miembro del Observatorio de Hacienda Pública de la Universidad Santo Tomás seccional Bucaramanga. Litigante y asesor en temas tributarios y aduaneros.

Palabras claves: Derecho tributario internacional, intercambio de información, prueba documental, fiscalización tributaria, derecho a la defensa, CDI Colombia-Brasil, Convenio MAC.

The evidentiary value of information obtained from Brazil in the official determination of income tax in Colombia

Abstract

The expansion of the digital economy has reshaped tax oversight paradigms due to geographic boundaries and the limitations national tax administrations face in exercising their powers beyond their jurisdictions. Faced with growing risks of cross-border tax evasion and avoidance, the exchange of information between tax authorities has become a crucial tool for tax assessment processes and international cooperation, aiming to uphold tax principles such as equity, justice, and fiscal efficiency. This analytical article examines the evidentiary value of tax information obtained by the National Directorate of Taxes and Customs (DIAN) from the Brazilian Federal Revenue Service (Receita Federal do Brazil). This analysis is conducted within the regulatory framework of the Convention on Mutual Administrative Assistance in Tax Matters (MAC) and the Double Taxation Convention (DTC) signed between Colombia and Brazil—though the latter is not yet in force. The study addresses the official assessment procedure for income and complementary taxes applicable to individuals who are tax residents in Colombia. It resolves the central question regarding the constitutional limits that condition the presumption of veracity and legality of international public documentary evidence vis-à-vis the taxpayer's fundamental rights to due process, the right to challenge evidence, and the right to a legitimate defense, as well as the principles of confidentiality and the principle of specialty. This article analyzes the extent to which such information may be used without infringing upon the taxpayer's rights to due process, the right to challenge evidence, and the right to a legitimate defense. To this end, it examines the powers set forth in Articles 631, 684, 742, 744, and 746-1 of the Tax Statute, alongside relevant case law from the Constitutional Court and the Council of State. The conclusion is reached that while the information obtained from Brazil constitutes an indicator of high administrative relevance, it lacks definitive evidentiary value; its effectiveness within the Colombian tax process requires compliance with specific constitutional and procedural validity requirements, under which the *iuris tantum* presumption yields to the taxpayer's right to challenge the evidence.

Keywords: International tax law, information exchange, documentary evidence, tax auditing, right to defense, Colombia-Brazil DTC, MAC Convention.

Introducción

La nueva era digital ha cambiado el entorno económico globalizado donde las personas naturales como jurídicas se relacionan con el comercio electrónico y plataformas digitales sin que sea necesario un punto físico en el territorio generador de renta. Esta transformación, ha conllevado a realizar negociaciones internacionales y reducir costos operativos, sin embargo, generó cambios en los procesos de fiscalización donde intervienen nuevos conceptos como residencia fiscal, establecimientos permanentes y Presencia Económica Significativa.

Debido al aumento de las operaciones económicas internacionales y a la persistencia de la evasión y elusión fiscal, la OCDE “Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”

ha promovido iniciativas de cooperación entre las administraciones tributarias, entre las que destacan el proyecto BEPS y el Pilar Dos (Reglas GloBE), orientados a fijar una tributación mínima global del 15%. Para que estos estándares sean efectivos en la práctica, resulta indispensable el fortalecimiento de los mecanismos de intercambio en información fiscal entre las distintas jurisdicciones, tales como los instrumentos bilaterales vigentes entre Colombia y Brasil, ya que permiten contrastar la información exigida para la correcta determinación del Impuesto sobre la Renta y la verificación de la tasa efectiva. En consecuencia, la consolidación de estos esquemas de fiscalización conjunta se convierte en una herramienta clave para reducir los fenómenos de evasión y elusión fiscal.

Como menciona (MARTÍN, 2014) el intercambio de información fiscal se ha vuelto cada vez más importante dentro del debate tributario internacional. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como administración tributaria colombiana, ha establecido canales internacionales para obtener insumos como información de origen internacional susceptible de ser utilizado en la determinación oficial del impuesto sobre la renta, en este marco, analizando el problema jurídico que trae consigo este intercambio, surge la siguiente pregunta de investigación: *¿Cuáles son los límites constitucionales y procesales al valor probatorio de la información suministrada por la Receita Federal de Brasil frente a los derechos de defensa y contradicción de una persona natural residente fiscal en Colombia, para el proceso de determinación oficial del impuesto sobre la renta adelantados por la DIAN*?

En consecuencia y como finalidad, el objetivo del artículo es analizar como la información prevista por autoridades tributarias extranjeras no puede ser tratada como una verdad incontrovertible. Teniendo en cuenta que, si bien goza de una presunción inicial de idoneidad por considerarse un documento público, la eficacia procesal se halla en los límites constitucionales del debido proceso, la contradicción efectiva, la especialidad y la confidencialidad. En consecuencia, el objetivo fundamental de este trabajo es reflexionar sobre el alcance dogmático y práctico de las facultades de recaudo del Estado y las garantías fundamentales del contribuyente frente a la prueba fiscal internacional, soportado con el análisis de jurisprudencia que valida la tesis planteada.

1. Discusión

1.1. Marco Jurídico de la cooperación tributaria entre Colombia y Brasil

El intercambio de datos fiscales entre la República de Colombia y la República Federativa de Brasil se basa principalmente en la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (MAC) instrumento multilateral elaborado por la OCDE y el Consejo de Europa, incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante la (DIAN, LEY 1661 DE 2013) y declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-032 de 2014, el cual constituye el estándar internacional base para el intercambio de información tributaria en sus tres modalidades: a solicitud, espontáneo y automático, que tiene como objetivo ayudar a los gobiernos a hacer cumplir sus leyes tributarias y proporciona un marco jurídico internacional para la cooperación entre países en la lucha contra la elusión y la evasión fiscal internacionales. (OCDE, 2011).

En razón a lo expuesto, resulta relevante realizar un análisis de la normatividad vigente de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (MAC), donde se encuentra inicialmente el artículo 4 de (MAC) Colombia y Brasil pueden intercambiar cualquier información que sea previsiblemente relevante y que aplique a su legislación tributaria, por su parte el articulo 5 indica que con previa solicitud los dos estados pueden realizar intercambio de información respecto a transacciones específicas, de esta manera la información suministrada por Brasil puede ser incorporada en la actuación administrativa colombiana, sin embargo la eficacia de la cooperación entre los países debe estar sujeta al cumplimiento de la constitución interna del países actuante, los convenios de asistencia mutua facilitan la integración probatoria, pero no se puede considerar la presunción de veracidad de la información obtenida por el contrario debe garantizar el derecho de defensa de la persona natural contribuyente del impuesto.

El artículo 21 del MAC reconoce que en la cooperación internacional prima respetar los derechos y salvaguardas establecidos por la ley del estado correspondiente, es por eso que cuando la DIAN utiliza información suministrada por Brasil para su proceso administrativo en la declaración de renta del contribuyente debe tener en cuenta y garantizar que este conozca los documentos que sustentan la actuación y pueda controvertirlos o en dado caso explicar las posibles diferencias teniendo armonía con el artículo 29 de la constitución política de Colombia conforme al debido proceso.

Es de aclarar que la convención MAC actúa como facilitar de intercambio de información entre países en este caso Brasil y Colombia, no obstante, esta información tiene condiciones para su uso, el hecho que se obtuviera por un canal oficial no quiere decir que se pueda utilizar para cualquier finalidad. Según el artículo 22 del MAC la información obtenida por medio de este intercambio debe mantenerse secreta para terceros y solo la pueden manejar las autoridades encargadas en el acto administrativo, sin embargo, esto no implica que el contribuyente tenga desconocimiento de la información cuando esta constituye un elemento sustancial en la determinación del impuesto.

Por otra parte, si bien el Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI) entre Colombia y Brasil fue firmado el 5 de agosto de 2022, a la fecha no se encuentra vigente. Lo anterior obedece a que no se ha concluido el proceso de aprobación legislativa, control constitucional e incorporación al ordenamiento jurídico interno de ambos países, en concordancia con lo dispuesto en su artículo 30. En consecuencia, mientras no se perfeccione la totalidad de dichos trámites y el respectivo canje de notas diplomáticas, el instrumento internacional mantendrá el estado de “suscrito no vigente”.

Es importante precisar, que el artículo 27 del citado convenio, regula el intercambio de información entre las autoridades tributarias de ambos países (la DIAN en Colombia y la Receita Federal en Brasil), obligando a los informantes a intercambiar información relevante para la determinación de los impuestos sin importar su naturaleza ni residencia fiscal, pero establece que toda información entregada debe gozar de confidencialidad y solo puede ser utilizada en asuntos relacionados con dichos impuestos.

En consecuencia, la actuación administrativa adelantada por la DIAN debe regirse estrictamente por la Constitución Política de Colombia, en especial por lo previsto en su artículo

29, el cual consagra el derecho fundamental al debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas. Por lo tanto, cuando la administración tributaria obtiene información de la Receita Federal do Brasil mediante mecanismos de intercambio internacional, dicha prueba no adquiere validez ni aplicación automática, sino que debe someterse con rigor a las garantías constitucionales de contradicción.

1.2 La información suministrada por Brasil dentro del régimen probatorio en Colombia

Por su parte, el régimen probatorio consagrado en el Título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario establece las reglas aplicables a la estimación, conducencia, pertinencia y valoración de las pruebas dentro de la determinación oficial de los tributos. En este marco, las pruebas obtenidas por la DIAN, incluidas las solicitadas mediante intercambio internacional de información deben someterse rigurosamente a dichos postulados legales, asegurando que toda determinación de impuestos se fundamente en hechos probados de manera legal y con pleno respeto de las garantías procesales del contribuyente.

En ese sentido, resulta fundamental el análisis de los artículos del Estatuto Tributario que resultan relevante en la identificación del valor probatorio, en primer lugar encontramos el artículo 684 habilita las facultades generales de fiscalización que tiene la DIAN, seguidamente, se encuentra el artículo 742 que establece como la administración tributaria debe basarse únicamente en los hechos que aparezcan demostrados; Por otra parte, el artículo 743 indica la idoneidad de los medios de prueba según las exigencias que se reglamenten, en cuanto al valor del convencimiento y la sana critica, este último muy valioso dentro de los procesos de fiscalización que se adelanten.

Así mismo, se identifica el artículo 744 que determina la oportunidad para allegar pruebas al expediente según las circunstancias y finalmente, el artículo 746 que determina la presunción de veracidad; Por otra parte, el artículo 746-1 del E.T. consagra la práctica de pruebas en virtud de convenios internacionales, habilitando a los funcionarios de fiscalización para solicitar y recepcionar dichos elementos probatorios, reconociendo expresamente que las pruebas certificadas por autoridades extranjeras competentes gozan de valor probatorio y veracidad en las actuaciones administrativas, siendo este el que da las facultades para el intercambio de información.

De acuerdo con la normativa aplicable, la información remitida por la Receita Federal de Brasil se integra a los procesos de fiscalización en Colombia con la calidad de documento público internacional. Sin embargo, en virtud de la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado (Exp. 25000-23-37-000-2012-00117-01 de 2017, M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto), se dejó claro que, si bien los reportes se encuentran amparados por la presunción de veracidad y la fe pública de la autoridad extranjera, no constituyen prueba plena de forma automática. En el caso de la sociedad H. VARGOM S. EN C., el Contencioso Administrativo accedió a las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, confirmando que la DIAN no puede determinar una liquidación oficial donde se contemple datos obtenidos por intercambio de información sin asegurar previamente el debido proceso y el aplicación correcta del derecho de contradicción por parte del contribuyente.

1.3 Principios jurídicos para la valoración de la información obtenida mediante mecanismos internacionales

Es relevante indicar que la información obtenida por la administración tributaria colombiana adquiere eficacia probatoria plena dentro de la determinación oficial del tributo principalmente por ser obtenida mediante mecanismos internacionales, bajo el artículo 744 del ET esta información se reconoce como medio para integrar el expediente del contribuyente, sin embargo la información suministrada por la Receita federal de Brasil debe ser analizada en pro de garantizar el cumplimiento de los tres límites y principios fundamentales buscando así armonizar las facultades de fiscalización de la administración tributaria con las garantías que la constitución brinda al contribuyente.

1.4 Principio de confidencialidad y derecho de contradicción en el intercambio de información internacional

En relación con lo expuesto, este principio constituye uno de los elementos esenciales de la cooperación tributaria internacional, la información suministrada por la Receita Federal de Brasil debe mantenerse bajo estricta reserva según el artículo 22 de la convención sobre asistencia administrativa mutua y solo podrá ser expuesta ante los participantes en el proceso de fiscalización para la determinación del impuesto de renta, buscando así proteger el derechos del contribuyente a no ser expuestos sus datos personales.

Desde el puente de vista de la administración tributaria (DIAN) la información que se obtiene desde Brasil mediante convenios internacionales, esta sometida a reglas especiales de reserva, ya que debe ser utilizada solo con fines establecidos en los convenios internacionales esto para garantiza la confianza entre las naciones que intercambian información y convertirla en una herramienta para fortalecer la fiscalización.

Ahora bien, en relación con el contribuyente, la confidencialidad plantea una tensión relevante cuando la reserva de esta información recibida por brasil, no permita que el contribuyente conozca los elementos esenciales en los cuales se basa la actuación administrativa, si esta información fue tomada con el fin de cuestionar los ingresos, costos o gastos, es importante la persona cuente con la posibilidad de conocerlos para así presentar los argumentos pertinentes en su defensa, el principio de confidencialidad debe garantizar el derecho a la defensa y contradicción, no puede impedir que el contribuyente conozca los elementos esenciales que fundamentan la decisión tomada por la administración en base a la declaración tributaria analizada en el proceso.

De acuerdo con el concejo de estado colombiano, en su jurisprudencia dentro del proceso **25000-23-42-000-2012-00492-01** sostuvo que es necesario permitir conocer y controvertir la información reservada a la persona directamente afectada y no convertirla en una barrera para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción por parte del contribuyente.

Por ello, el principio de confidencialidad se torna en ejercer una doble función, principalmente busca proteger la cooperación entre países y simultáneamente debe ser armonizada con el debido proceso en jurisdicción nacional, es así que este principio debe establecer un equilibrio entre proteger la información recibida por Brasil conservarla en el expediente sin convertirse en un obstáculo para la defensa del contribuyente.

1.5 Principio de especialidad de la información obtenida por la Receita federal de Brasil.

Bajo el principio de especialidad los documentos aportados mediante mecanismos de intercambio internacional como pruebas, únicamente deben ser destinados para fines fiscales, salvo que el convenio establezca otros fines, desde una perspectiva critica, el principio de especialidad tiene una doble función, por un lado protege la confianza entre las administraciones tributarias en este caso Colombia y la Receita federal de Brasil que intercambian información, pero también limita que esta información sea utilizada para finalidades diferentes a las que justifique su intercambio.

Ahora la DIAN en la circular 026 de 2020, señala que el intercambio de información esta sujeta a la finalidad con la que se deba utilizar, la protección de la reserva y lo expuesto en los convenios internacionales con respecto al confidencialidad de esta, la misma doctrina contempla la posibilidad de utilizar esta información para otras finalidades siempre y cuando estas estén previstas en el convenio internacional o cuando tengan un consentimiento correspondiente, finalmente establece la necesidad de analizar la información para lograr justificar cuál es su finalidad, cual es la necesidad requerida y lograr identificar la pertinencia en el cado desarrollado por la administración tributaria.

El contribuyente por su parte debe analizar que esta información recibida por Brasil la cual es utilizada por la administración tributaria colombiana tenga relación verificable para modificar la declaración, de los contario no estaría cumpliendo con el principio de especialidad desbordando las condiciones bajo las cuales Brasil suministro dicha información.

En consecuencia, para ser cumplido el principio de especialidad dentro de la información recibida por Brasil, la administración tributaria debe determinar la necesidad de incorporar la información al proceso de modificación de la declaración de renta y la posibilidad de utilizarla para cualquier otra finalidad probatoria. El hecho de que la información se obtuviera por medio cooperación internacional no posibilita para que sea utilizada de manera ilimitada.

1.6 Traducción y formalidades de la información recibida por Brasil

Según lo expuesto por (Barbosa, 2022) de acuerdo con el artículo 251 del código general del proceso para que un documento en idioma distinto al castellano obre como prueba en un proceso, debe tener la traducción efectuada por el ministerio de relaciones exteriores, por un intérprete oficial o en dado caso por un traductor designado por el Juez, permitiendo así validar la información de manera integral, es decir, cuando esta información es traducida al castellano, permite que la administración y el contribuyente puedan determinar su origen, su procedencia y autenticidad, en este sentido su finalidad debe estar vinculada con la garantía del debido proceso y que el contribuyente conozca y pueda controvertir los elementos probatorios utilizados por la administración tributaria colombiana.

2. El debido proceso frente al derecho de defensa y contradicción

En la materialización del intercambio tributario entre Colombia y Brasil y la defensa del contribuyente estos requerimientos deben ser verificados por la entidad administradora fiscal, y debe representar para el contribuyente un indició ante una inconsistencia, que estará sujeta a

contradicción, dado que no se puede tomar como una prueba plena, pues existe el principio del debido proceso, que permite establecer las pruebas que desacrediten la fiscalización.

En virtud del principio del debido proceso (Artículo 29 CPC), para la DIAN se hace obligatorio la divulgación y socialización de las pruebas obtenidas con valor probatorio de la información obtenida de Brasil en la determinación oficial del impuesto sobre la renta en Colombia, proceso contemplado dentro de la etapa de fiscalización y discusión. Es allí, donde el contribuyente debe revisar, analizar y refutar las pruebas presentadas, mediante los soportes contables, jurídico y/o documentales que amerite para desvirtuar los indicios que llevaron a la apertura del proceso de fiscalidad.

Lo anterior, en atención a que una vez notificado él contribuyente, este debe dar respuesta al requerimiento, desvirtuando o aceptando parcial o totalmente las pruebas presentadas por la DIAN que se originen por el informe extranjero, es decir, al contribuyente le asiste dar el valor probatorio sobre las pruebas, por lo tanto, según (Castiblanco, 2014), la sola contabilidad no basta como prueba plena para restar eficacia probatoria a la presunción o reporte oficial, sino que debe estar acompañada de soportes contables y jurídicos que permitan desacreditar la información objeto de discusión, para ello se debe tener presente que el contribuyente debe construir un acervo probatorio que contenga lo soportes contables y financieros, pruebas documentales y contratos y demás pruebas que permitan determinar el hecho generador del impuesto.

Por lo expuesto, se establece que el intercambio de información previsto en los CDI y en la Convención MAC se integra al ordenamiento jurídico interno con fuerza vinculante y carácter especial. No obstante, en su aplicación práctica, la DIAN debe acatar la normatividad contemplada en estos instrumentos internacionales mediante el uso de las normas procedimentales locales, respetando estrictamente los principios constitucionales de reserva, especialidad y derecho a la defensa.

Conclusiones

La reflexión principal del presente artículo concluye que el alcance probatorio de la información fiscal remitida por la Receita Federal de Brasil a la DIAN se encuentra supeditado al cumplimiento estricto de los principios de confidencialidad, especialidad, traducción y formalidades, respetando siempre el debido proceso y la libertad probatoria del Estatuto Tributario colombiano.

La información fiscal obtenida de la Receita Federal do Brasil es una herramienta muy valiosa para la DIAN en los procesos de fiscalización del impuesto sobre la renta en personas naturales; sin embargo, no constituye una prueba plena automática ni goza de veracidad absoluta. Dada el marco normativo colombiano, estos reportes internacionales operan únicamente como indicios que deben ser procesados e incorporados formalmente al expediente para servir como guía en la investigación, tal cual como se expuso en la tesis abordada.

El alcance del valor probatorio de la información intercambiada se encuentra amparado bajo el artículo 29 de la Constitución Política, debido a que toda la información debe estar respaldadas bajo los lineamientos señalados en el articulado, exigiendo así, que la actuación de la

DIAN se mantenga dentro de límites constitucionales estrictos, bajo los principios de confidencialidad, especialidad y por último, el requisito de traducción y formalidad.

Por ello, tal como plantea Ramírez (2017), las herramientas probatorias son solo un medio para alcanzar la verdad real de los hechos. Es decir, la DIAN no puede modificar la declaración privada de un contribuyente basándose únicamente en las pruebas recolectadas mediante convenios internacionales, dado que debe acreditar el alcance probatorio sustancial. En ese orden de ideas, si una persona natural es notificada, le asiste asumir la carga de aportar un acervo probatorio idóneo para desvirtuar las inconsistencias alegadas durante el proceso de fiscalización o determinación del impuesto; En decir, la validez de esta información ante un proceso de discusión en instancias judiciales dependerá del rigor con que la DIAN respete estas garantías en la etapa administrativa. Por lo tanto, la cooperación internacional solo se armoniza con el derecho colombiano cuando la eficacia en el recaudo cede ante el derecho fundamental de defensa que le asiste al contribuyente.

Una recomendación normativa - práctica que se pudiera contemplar, es como la DIAN pudiese reportar esta información en los medios magnéticos socializados anualmente en tiempos de vencimientos de las personas naturales, que permitiera al contribuyente tener conocimiento oportuno del reporte de la información, sin tener que llegar a una instancia de fiscalización por omisos o inexactitud, privilegio que actualmente se otorga en la información reportada por los residentes fiscales, adicionalmente, reglamentar el uso y aplicación de los datos proporcionados, que contribuya a la regulación de información que proviene de entidades extranjeras.

En conclusión, desde nuestro rol como futuros magísteres en Derecho Tributario, nos compete no solo dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente, sino también garantizar la aplicación de los principios constitucionales y procesales que rigen la materia fiscal, que permitirá consolidar el intercambio de información como una herramienta legítima para combatir la evasión, sin afectar las garantías fundamentales del contribuyente.

Referencias

Barbosa, L. A. (05 de 12 de 2022). *Legis Ambito Juridico*. Obtenido de https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/como-se-valora-un-documento-publico-otorgado-en-un-pais-extranjero

Basto, S. J. (2017). *Providencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, expediente 25000-23-37-000-2012-00117-01(20529) de 2017*. Obtenido de https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/25000-23-37-000-2012-00117-01(20529).htm

Brasil, R. d. (2022). *CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA.* Brasilia.

Castiblanco, A. S. (2014). *"Aplicación de los principios constitucionales de la prueba en el procedimiento administrativo tributario"*. Obtenido de https://bffrepositorio.unal.edu.co/server/api/core/bitstreams/f0fb44de-2019-4b33-a2c8-55a00bf3310b/content

DIAN. (s.f.). Obtenido de https://www.dian.gov.co/normatividad/convenios/ConveniosTributacionInternacional/M146.pdf

DIAN. (s.f.). *LEY 1661 DE 2013.* Obtenido de Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal", hecha por los depositarios, el 1° de junio de 2011 y aprobada por el Consejo de Europa y los países miembros de la Organización para la Cooperación y: https://www.dian.gov.co/normatividad/convenios/ConveniosTributacionInternacional/M146.pdf

MARTÍN, M. B. (2014). *Nuevos mecanismos en la obtención e intercambio de información en el ámbito internacional.* Cuadernos de Formación. Colaboración, 2014, vol. 11, no 14.

OCDE, C. d. (01 de 06 de 2011). *El Convenio Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal Modificado por el Protocolo de 2010*. Obtenido de oecd.org: https://doi.org/10.1787/9789264115606-en

Ramírez, A. S. (08 de 08 de 2017). *Valoración racional de pruebas acorde con la sana crítica trasciende las reglas procesales*. Obtenido de Legís ambito juridico : https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/valoracion-racional-de-pruebas-acorde-con-la-sana-critica-trasciende

SENTENCIA C-032 DE 2014. (s.f.). Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-032-14.htm

Sentencia C-288 de 2023. (2023). Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-288-23.htm